



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: AMINOCEE GOTAS, SOLUCIÓN ORAL

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: AMINOCEE GOTAS, SOLUCIÓN ORAL

Descripción de la muestra: Caja de cartón, de fondo predominante amarillo y decoraciones infantiles. Con impresión, donde se lee: **“15 ml. AMINO-ACIDOS Y VITAMINA C GOTAS, AMINOCEE gotas, solución oral”**, en su interior contiene 1 frasco de vidrio y 1 gotero.



Composición merceológica: Suplemento alimenticio infantil, que contiene: ácido ascórbico, aminoácidos esenciales, excipientes y saborizante.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

De conformidad con la información técnica presentada por la sociedad peticionaria, y de acuerdo al análisis merceológico proporcionado por el Departamento de Laboratorio, la mercancía denominada **AMINOCEE GOTAS, SOLUCIÓN ORAL**, es un suplemento alimenticio infantil. Su fórmula contiene ácido ascórbico (Vitamina C), aminoácidos esenciales, excipientes y saborizante, lo cual evidencia que se trata de una preparación destinada exclusivamente a complementar la ingesta nutricional diaria, clasificándose merceológicamente **como un complemento alimenticio de la partida 21.06.** (*Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte*).

En este orden de ideas, la Nomenclatura, comprende Preparaciones alimenticias diversas. Por lo que, en virtud de lo antes señalado y considerando que el **producto Aminocee Gotas** es una mezcla de nutrientes formulada para la suplementación alimenticia infantil, la Nomenclatura establece en la Nota Legal 1 a) del **Capítulo 30** la exclusión expresa de los complementos alimenticios del rubro de los productos farmacéuticos, consolidando su correcta clasificación en el **Capítulo 21**.

Luego de haber sido identificada la mercancía objeto de análisis, y cumpliendo con la normativa establecida por la Regla 1 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la cual establece que clasificación arancelaria esta determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, y de acuerdo con las demás reglas.

De acuerdo al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el producto en estudio, se clasifica en la partida 21.06, la cual ampara a las “Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte”; en la cual detalla en sus Notas Explicativas lo siguiente:

16)- *“Las preparaciones, a menudo denominadas complementos alimenticios, constituidas por, o a base de, uno o más minerales, vitaminas, aminoácidos, concentrados, extractos, aislados o en formas similares de sustancias presentes en los alimentos, o versiones sintéticas de estas sustancias, presentadas como complemento de la dieta normal. Comprenden estos productos, incluso si también contienen edulcorantes, colorantes, saborizantes, sustancias odoríferas, excipientes, soportes o vehículos, cargas, estabilizantes u otros coadyuvantes tecnológicos de elaboración. Estos productos a menudo se presentan acondicionados en envases con indicaciones de que mantienen al organismo en buen estado de salud o bienestar general, mejoran el rendimiento atlético, previenen posibles deficiencias nutricionales o corrigen niveles subóptimos de nutrientes”.*



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Estas preparaciones no contienen una cantidad suficiente de ingredientes activos para tener un efecto terapéutico o profiláctico contra enfermedades o afecciones distintas de las deficiencias nutricionales en cuestión. Se excluyen las demás preparaciones que contengan una cantidad suficiente de ingredientes activos para tener un efecto terapéutico o profiláctico contra una enfermedad o afección específica (**partidas 30.03 o 30.04**).

Por lo antes expuesto, conforme al análisis del Departamento de Laboratorio de la DGA y la literatura técnica presentada, la mercancía consiste en una preparación nutricional en forma Líquido homogéneo (gotas) elaborada a base de aminoácidos esenciales y Vitamina C (Ácido Ascórbico), la cual es utilizada como suplemento en pacientes pediátricos. Por lo que, al tratarse de un complemento alimenticio sin fines terapéuticos o profilácticos, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso arancelario siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.79.00	- - - Las demás, - - preparaciones alimenticias de los tipos citados en la nota 1 a) del capítulo 30, excepto las del inciso arancelario 2202.99.10.00, - las demás, preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: De acuerdo al análisis y documentación técnica adjunta a la petición, la mercancía denominada **AMINOCEE GOTAS (SOLUCIÓN ORAL)** es un complemento alimenticio pediátrico líquido, homogéneo, de color caramelo con olor característico, elaborado a base de aminoácidos esenciales y vitamina C. Por consiguiente, no procede la aplicación del código **3004.90.91.00**, sugerido por el peticionario, ya que este es propio para *“medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor”*.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.